

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Sustanciadora

Riohacha, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Discutido y aprobado mediante acta N°03 en sesión del día dieciocho (18) de febrero de 2020.

Radicación No. 44-650-31-05-001-2016-00169-01. LINA MARCELA VILLA BURGOS por EMPRESA MONTAJE Y SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S Y FSCR INGENIERÍA S.A.S y solidariamente con la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Las Doctoras Carol Fabregas Lara, en su condición de apoderada general de la empresa demandada FSCR Ingeniería S.A.S.; Justina Ruiz Chegwin, quien actúa como apoderada General de la demandada Montajes y Servicios de Ingeniería, en escrito que antecede, manifiestan al Despacho, que han llegado a un acuerdo de TRANSACCIÓN, dentro del proceso de la referencia, en cuantía y términos indicados por ellos, y como consecuencia se declare la terminación del proceso y el archivo definitivo del expediente.

Como forma de pago, acordaron que una vez se apruebe la transacción, se le cancelará a la señora Lina Villa la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), correspondiente a pago de salarios, liquidación de prestaciones sociales, cesantías, intereses de cesantías, moratorias e indemnización por despido injusto, ítems que fueron motivo de inconformidad por parte de la actora.

La suma transada, será consignada a la cuenta de Ahorros N° 530400902 del Banco de Bogotá, al momento en que se suscribió el contrato de transacción entre las partes.

Así las cosas, no encuentra obstáculo esta Sala para aceptar la transacción y dar por terminado el proceso sin lugar a condenar en costas, en aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 312 del Código General del Proceso, ajustable a las controversias de esta índole por remisión analógica permitida por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social; y porque no vislumbra que se afecten derechos ciertos e indiscutibles, razón por la que esta Colegiatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN presentada por los apoderados de las partes, Dra. Carol Fabregas Lara, Dra. Justina Ruiz Chegwin, el Dr. Francisco Collavini Rosin; y la señora Lina Villa Burgos.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso de la referencia, sin condena en costas, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

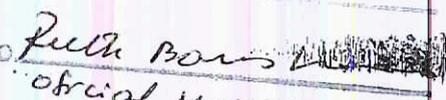
TERCERO: Remítase el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado
Con ausencia justificada

TRIBUNAL SUPLENTE DEL JUDICIAL DE NOTARÍA
LA PROVISIÓN QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 013
FECHA 24-02-2020
EL SECRETARIO 
Oficial Mayor.